



REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
I. MUNICIPALIDAD DE LONGAVÍ
DEPARTAMENTO DE SALUD

DECRETO MUNICIPAL N°: 060

LONGAVÍ, 19 MAYO 2016

VISTOS:

Los artículos N° 56 y 57 de la Ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipalizada.

El Artículo N° 8 del D.F.L. N° 1 de 2006 que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, que faculta a las municipalidades a suscribir convenios con otros órganos de la administración del Estado para el cumplimiento de sus funciones.

El Decreto Municipal N° 786 de fecha 09 de Mayo de 2016, que determina el orden de subrogancia por ausencia formalizada del señor Alcalde y Directores Municipales.

La Resolución Exenta N° 2372 de fecha 13 de Mayo de 2016 del Servicio de Salud del Maule que aprueba firma de Convenio "Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal Suplemento Percápita"

CONSIDERANDO:

La necesidad de apoyar el mejoramiento de la Gestión de Atención Primaria de Salud Municipal.

DECRETO:

1.- **APRUEBESE**, en todas sus partes, el Convenio "APOYO A LA GESTION A NIVEL LOCAL EN ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL" de fecha 11 de Abril de 2016, a través del cual el Servicio de Salud del Maule transferirá recursos a la I. Municipalidad de Longaví para el cumplimiento de las estrategias del programa por un monto anual de \$ 42.837.822, de acuerdo a la especificación indicada en dicho convenio.

2.- **DESÍGNESE**, como responsable administrativo financiero del convenio indicado anteriormente a don Rodrigo Maureira Soto, Encargado Finanzas Departamento de Salud y como responsable en el ámbito técnico a don René Patricio Rodríguez Sepúlveda, Director Comunal del Departamento de Salud Municipal de Longaví.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE"



Valeria Arancibia Jaque
VALERIA ARANCIBIA JAQUE
SECRETARIO MUNICIPAL (s)



Mario Briones Araice
MARIO BRIONES ARAICE
ALCALDE

P. Rodríguez/ E. Mondaca

DISTRIBUCION:

- I. Municipalidad.
- Responsables Convenio (2).
- Dirección Comunal de Salud.
- Archivo Convenios.





DM 660
19-05-16

SERVICIO DE SALUD MAULE
DEPTO. ARTICULACIÓN Y DESARROLLO DE LA RED

INT.: Nº 748

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

2372

TALCA,

13 MAY 2016

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

"CONVENIO APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL EN ATENCIÓN PRIMARIA MUNICIPAL SUPLEMENTO PERCAPITA" suscrito con fecha 11 de abril de 2016, entre este Servicio de Salud y la I. Municipalidad de **LONGAVÍ**, Resolución Exenta Nº 1270 de fecha 12/12/2014 que aprueba el programa y Resolución Exenta Nº 601 del 10 de mayo de 2016, ambos del Ministerio de Salud y lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Ley 19.378; las facultades que me confieren los artículos 6, 7 y 8 del D.S. Nº 140 de 2004 del MINSAL; Decreto Nº 152 de fecha 18 de diciembre de 2015 del MINSAL y Resolución Nº 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO

I.- APRUEBASE:

"CONVENIO APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL EN ATENCIÓN PRIMARIA MUNICIPAL SUPLEMENTO PERCAPITA", suscrito con fecha 11 de abril de 2016, entre este Servicio de Salud y la I. Municipalidad de **LONGAVÍ**, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL EN ATENCIÓN PRIMARIA MUNICIPAL SUPLEMENTO PERCAPITA

En Talca a 11 de abril de 2016 entre el Servicio de Salud Maule, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle 1 Norte Nº 963, 4to piso Edificio Centro 2000 Talca, representado por su Directora (T. y P.) Dra. **CLARA PATRICIA LEÓN FERRADA**, Médico Cirujano, RUT Nº 9.949.910-9, del mismo domicilio, o quien legalmente la reemplace, en adelante el "Servicio" y la Ilustre Municipalidad de **LONGAVÍ**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en 1 Oriente Nº 224, Longaví, representada por su Alcalde Don **MARIO ANTONIO BRIONES ARAICE**, Técnico Electrónico, RUT Nº 7.667.997-5 de ese mismo domicilio, o quien legalmente lo reemplace, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

El artículo 49 de la Ley Nº 19.378 "Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal" establece que cada entidad de salud municipal recibirá mensualmente un aporte estatal, el cual se determinará anualmente mediante decreto fundado del Ministerio de Salud.

El artículo 56 de la citada ley, señala que con este aporte los establecimientos municipales de atención primaria cumplirán las normas técnicas, planes y programas que sobre la materia imparta el Ministerio de Salud. Además agrega que en caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49.

SEGUNDA:

En virtud de la cláusula anterior, el Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local suplemento percapita en atención Primaria Municipal con el objetivo de compensar a las comunas afectadas por variaciones y pérdidas de la población inscritas a través de este aporte suplementario.

Este apoyo ha sido aprobado en Ord. Nº 942 del 05 de Abril del 2016 del MINSAL y que se entiende forma parte del presente convenio.

TERCERA:

El presente convenio se inscribe en el componente Nº 2 del Programa "En este componente se apoyará el mejoramiento de la gestión de Atención Primaria de Salud. Esto se refiere tanto a aspectos de los recursos, procesos, como a los resultados, considerando la vulnerabilidad de las comunas."

La Municipalidad se compromete a formular un programa de trabajo para asegurar la continuidad de los servicios de los establecimientos de Salud de su comuna.

CUARTA:

El Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad la suma de **\$42.837.822**, para el financiamiento de las actividades asociadas a este convenio, una vez tramitada la resolución aprobatoria, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, contra total tramitación del convenio y su resolución aprobatoria. En el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

QUINTA:

Los fondos transferidos en la Cláusula Cuarta, sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina la cláusula tercera de este instrumento.

SEXTA:

Sin perjuicio de lo anterior estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución Nº 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos.

SÉPTIMA:

El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de la resolución que apruebe este convenio hasta el 31 de Diciembre de 2016. Finalizado el periodo de vigencia del presente convenio, la Municipalidad restituirá, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada, no rendida u observada del Programa objeto de este instrumento

OCTAVA:

El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud y uno en el de la Municipalidad.

NOVENA:

La Personería Jurídica de Dra. Clara Patricia León Ferrada, consta en Decreto Nº 152 del 18 de diciembre de 2015 del Ministerio de Salud. La Personería Jurídica de Don Mario Antonio Briones Araice, para representar a la I. Municipalidad de Longavi, consta en Decreto Afecto Nº 1004 de fecha 06 de diciembre de 2012. Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.

II.- IMPÚTESE el gasto al Ítem 24.03.298.002 de esta Dirección de Servicio.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



DRA. CLARA PATRICIA LEÓN FERRADA
DIRECTORA (T. y P.)
SERVICIO DE SALUD MAULE

DRA. CPLF/DR. RBR/ABO. SRC/ODONT. SR/ODONT. AVV/avv

DISTRIBUCIÓN:

- ⇒ Sr. Alcalde I. Municipalidad de Longavi
- ⇒ Ministerio de Salud (División Atención Primaria)
- ⇒ Archivo Asesor ADR
- ⇒ Archivo OF. Partes

Copia Digital:

- ⇒ Sr. Jefe(s) Depto. de Auditoría DSSM
- ⇒ Sra. Jefa U. de Tesorería DSSM
- ⇒ Asesoría Jurídica Regional DSSM
- ⇒ U.C.R.A Linares
- ⇒ Unidad de Convenios
- ⇒ Secretaría APS - ADR

Transcribo fielmente el original
MINISTRO DE FE



SERVICIO DE SALUD MAULE
DEPTO. ARTICULACIÓN Y DESARROLLO DE LA RED

**CONVENIO DE APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL
LOCAL EN ATENCIÓN PRIMARIA MUNICIPAL SUPLEMENTO PERCAPITA**

En Talca a 11 de abril de 2016 entre el Servicio de Salud Maule, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle 1 Norte N° 963, 4to piso Edificio Centro 2000 Talca, representado por su Directora (T. y P.) Dra. **CLARA PATRICIA LEÓN FERRADA**, Médico Cirujano, RUT N° 9.949.910-9, del mismo domicilio, o quien legalmente la reemplace, en adelante el "Servicio" y la Ilustre Municipalidad de **LONGAVÍ**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en 1 Oriente N° 224, Longaví, representada por su Alcalde Don **MARIO ANTONIO BRIONES ARAICE**, Técnico Electrónico, RUT N° 7.667.997-5 de ese mismo domicilio, o quien legalmente lo reemplace, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

El artículo 49 de la Ley N° 19.378 "Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal" establece que cada entidad de salud municipal recibirá mensualmente un aporte estatal, el cual se determinará anualmente mediante decreto fundado del Ministerio de Salud.

El artículo 56 de la citada ley, señala que con este aporte los establecimientos municipales de atención primaria cumplirán las normas técnicas, planes y programas que sobre la materia imparta el Ministerio de Salud. Además agrega que en caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49.

SEGUNDA:

En virtud de la cláusula anterior, el Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local suplemento percapita en atención Primaria Municipal con el objetivo de compensar a las comunas afectadas por variaciones y pérdidas de la población inscritas a través de este aporte suplementario.

Este apoyo ha sido aprobado en Ord. N° 942 del 05 de Abril del 2016 del MINSAL y que se entiende forma parte del presente convenio.

TERCERA:

El presente convenio se inscribe en el componente N° 2 del Programa "En este componente se apoyará el mejoramiento de la gestión de Atención Primaria de Salud. Esto se refiere tanto a aspectos de los recursos, procesos, como a los resultados, considerando la vulnerabilidad de las comunas."

La Municipalidad se compromete a formular un programa de trabajo para asegurar la continuidad de los servicios de los establecimientos de Salud de su comuna.

CUARTA:

El Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad la suma de **\$42.837.822**, para el financiamiento de las actividades asociadas a este convenio, una vez tramitada la resolución aprobatoria, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, contra total tramitación del convenio y su resolución aprobatoria. En el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

QUINTA:

Los fondos transferidos en la Cláusula Cuarta, sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina la cláusula tercera de este instrumento.

SEXTA:

Sin perjuicio de lo anterior estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos.

SÉPTIMA:

El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de la resolución que apruebe este convenio hasta el 31 de Diciembre de 2016. Finalizado el periodo de vigencia del presente convenio, la Municipalidad restituirá, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada, no rendida u observada del Programa objeto de este instrumento

OCTAVA:

El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud y uno en el de la Municipalidad.

NOVENA:

La Personería Jurídica de Dra. Clara Patricia León Ferrada, consta en Decreto N° 152 del 18 de diciembre de 2015 del Ministerio de Salud. La Personería Jurídica de Don Mario Antonio Briones Araica, para representar a la I. Municipalidad de Longavi, consta en Decreto Afecto N° 1004 de fecha 06 de diciembre de 2012. Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.



[Handwritten signature]
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD LONGAVI



[Handwritten signature]
DIRECTORA
SERVICIO DE SALUD MAULE



[Large handwritten scribble]